

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000040 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, LAS QUEMAS ABIERTAS Y CONTROLADAS, SE REGULA EL USO EFICIENTE DEL RECURSO HIDRICO EN EPOCA SECA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

El Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se resalta: "(...)2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;* (...)12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.* 23. *Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres: adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; (...)*".

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en Departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000040** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, LAS QUEMAS ABIERTAS Y CONTROLADAS, SE REGULA EL USO EFICIENTE DEL RECURSO HIDRICO EN EPOCA SECA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que a través de la Directiva 002 del 18 de enero de 2022, la Procuraduría General de la Nación, establece recomendaciones y requiere el cumplimiento de normas relativas a la prevención, mitigación, y atención al riesgo de desastres, por la temporada seca del primer trimestre del año 2022 y la amenaza de incendios forestales, exhortando a las autoridades y a los habitantes del territorio colombiano, al cumplimiento de la responsabilidad que en materia de gestión del riesgo de desastres dispone el artículo 2 de la Ley 1523 del 2012.

Que la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, expidió la Circular 016 del 13 de octubre de 2023, cuyo asunto refiere “ALERTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2023 – 2024 Y DE LOS IMPACTOS PREVISTOS: DESABASTECIMIENTO HÍDRICO, DISMINUCIÓN DE LOS NIVELES DE AGUA EN LOS EMBALSES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA E INCENDIOS FORESTALES”.

Que, el Boletín 21 del 21 de enero de 2024 denominado “Pronostico de la Amenaza por Incendios de la Cobertura Vegetal”, emitido por el IDEAM, establece que se presentan las condiciones de alta probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en algunos sectores de las regiones Caribe, Andina, Pacífico, Amazonía y Orinoquía, como consecuencia del déficit de precipitación y las temperaturas máximas que se han dado en los últimos días, particularmente para en el departamento del Atlántico.

Qué los efectos actuales del fenómeno El Niño en una intensidad fuerte están coincidiendo con la temporada seca o de menos lluvias de buena parte del país, sumado a la ausencia de fenómenos meteorológicos de pocos días que suelen incrementar la humedad en diversas áreas del centro y sur del país, principalmente, para esta época del año.

Que dé acuerdo con el mapa de alteraciones de la precipitación ante el fenómeno El Niño intensidad fuerte (IDEAM,2014), para el primer trimestre de 2024 son probables déficits de precipitación en amplios sectores de regiones Caribe, Andina y Pacífica, así como en algunas zonas de la Orinoquía.

Que al analizar el informe técnico diario de alertas del IDEAM para el 24 de enero de 2024, se evidenció que son 954 los municipios en el país con algún nivel de alerta por incendios forestales, estando 582 de ellos en alerta roja, 25 en alerta naranja y 113 en alerta amarilla.

Que a nivel nacional, los déficit de precipitaciones que se evidencian en el comportamiento histórico de las lluvias conllevan a una mayor fragilidad del territorio colombiano para resistir los impactos que genera la influencia del Fenómeno El Niño, iniciado en mayo de 2023 y se espera se prolongue hasta marzo de 2024, por lo que se recomendó por parte de los miembros del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo revisar la pertinencia de un acompañamiento del nivel nacional a todas las regiones del país para atender las emergencias que se están presentando y continuarán de acuerdo al pronóstico emitido por el IDEAM.

Que en consideración al panorama antes descrito, el Gobierno Nacional a través del Decreto 0037 del 27 de enero de 2024 declara Situación de Desastre en todo el territorio colombiano

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000040 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, LAS QUEMAS ABIERTAS Y CONTROLADAS, SE REGULA EL USO EFICIENTE DEL RECURSO HIDRICO EN EPOCA SECA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

por el término de doce (12) meses, prorrogables por un tiempo igual previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que teniendo en cuenta los informes generados por el IDEAM en relación a la presencia del Fenómeno Climático El Niño, esta Corporación adoptó mediante Resolución No.0036 del 29 de enero de 2024, el “Plan de Contingencia con el objeto de establecer medidas de prevención y control de sus efectos en el Departamento del Atlántico”.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de “Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta Fundamental establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, estipula:

“ARTICULO 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

ARTICULO 2. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000040** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, LAS QUEMAS ABIERTAS Y CONTROLADAS, SE REGULA EL USO EFICIENTE DEL RECURSO HIDRICO EN EPOCA SECA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan: “la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser estos patrimonio nacional e interés de la humanidad (Numeral 2), y la protección especial del paisaje (Numeral 8).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “*encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras la siguiente:

“1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción. (...)”

’23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlos en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; (...)”

Que la ley 1523 del 2012 “Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, señala que el papel de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, radica en el apoyo a los entes territoriales en la generación del conocimiento para la reducción del, tal como se establece en el artículo 31 de dicha ley:

“Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales en el Sistema Nacional. Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

Parágrafo 1°. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000040** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, LAS QUEMAS ABIERTAS Y CONTROLADAS, SE REGULA EL USO EFICIENTE DEL RECURSO HIDRICO EN EPOCA SECA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo 2°. Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

Parágrafo 3°. Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.

Parágrafo 4°. Cuando se trate de Grandes Centros Urbanos al tenor de lo establecido en la Ley 99 de 1993, en lo relativo a los comités territoriales, harán parte de estos las autoridades ambientales locales.”

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROHIBEN las quemas a cielo abierto de cualquier material vegetal dentro del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

PARAGRÁFO PRIMERO: Los residuos de cosechas deberán disponerse en forma adecuada, utilizando métodos biológicos, mecánicos, manuales o químicos. Las actividades de preparación de áreas para nuevas siembras u otras actividades deberán realizarse excluyendo la práctica de quema de rastrojo o descapote.

ARTICULO SEGUNDO: Mientras se evidencien los efectos del fenómeno climático El Niño en el departamento del Atlántico, se prohíbe la producción de carbón vegetal, aún cuando cuenten con los respectivos permisos ambientales establecidos en la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Las prohibiciones y restricciones señaladas en el presente acto administrativo solo podrán levantarse cuando el IDEAM conceptúe mediante informe técnico o cualquier otro medio, que las condiciones climáticas especiales con ocasión al Fenómeno Climático El Niño han cesado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en calidad de autoridad ambiental en el departamento del Atlántico, y con el objeto de prevenir y evitar futuros desastres por causa de los incendios forestales, hace las siguientes recomendaciones a la ciudadanía en general:

1. Ante la ocurrencia (Medida de Prevención)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000040** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, LAS QUEMAS ABIERTAS Y CONTROLADAS, SE REGULA EL USO EFICIENTE DEL RECURSO HIDRICO EN EPOCA SECA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- No arrojar fósforos o colillas encendidas sobre pastos o vegetación seca.
- Evitar la presencia de cultivos cerca de las carreteras previendo, que transeúntes puedan arrojar elementos que propicien el fuego.
- En los cultivos y Viviendas realizar líneas de defensa rondas, guardarrayas o brechas, que sirvan de barrera que impidan el avance del fuego.
- Al sembrar un nuevo cultivo procurar reservar áreas que sirvan como barreras cortafuegos Esta medida evita que las llamas pasen de una parcela a otra.
- Tener precaución con las velas y estufas a gasolina, carbón o leña.

2. Durante un Incendio Forestal (Medidas de Atención)

- Mantener la calma. No se acerque al fuego si no sabe combatirlo.
- Avisar a la autoridad más cercana
- Establecer rutas de escape y zonas de seguridad en lugares de áreas ya quedadas o donde exista poca carga de combustible lejos de las llamas y en el sentido contrario a la dirección del viento.
- Mientras llegan las autoridades en cargadas de la extinción, provéase de machetes picas, azadones, palas, hachas que puedan servir en estas labores.
- Si las condiciones lo permiten, realice rondas, guardarrayas, brechas, que sirvan de barrera rodeando el fuego.
- Una vez lleguen las brigadas de atención, prestar colaboración.
- Estar atento a las indicaciones de las autoridades.

3. Después de un Incendio Forestal (Medidas de recuperación n)

- Asegurarse que el fuego este totalmente apagado.
- Colaborar con las autoridades para determinar las causas que originaron el incendio, con el fin de identificar posibles responsables.
- Si hay viviendas afectadas, revise las estructuras antes de volver a ocuparlas.
- Solicitar a las autoridades competentes la asesoría técnica para iniciar la recuperación de las áreas y viviendas afectadas.
- Prestar colaboración a las brigadas para la extinción.
- Estar atento a las indicaciones de las autoridades.

ARTICULO QUINTO: En lo que refiere al ahorro y uso racional y eficiente del recurso hídrico esta Corporación además de las medidas establecidas en la Resolución No.0036 del 29 de enero de 2024, establece las siguientes recomendaciones y prohibiciones:

1. Los prestadores del servicio de acueducto deberán adoptar mecanismos de prevención con el fin de hacer un uso eficiente del recurso hídrico, y en caso de ser necesario deberán implementar los respectivos planes y programas racionamiento del recurso hídrico. Así mismo, deberán identificar fuentes alternas de abastecimiento e informar a la C.R.A. a fin de poder activar los planes de prevención y contingencia, para disminuir el riesgo de desabastecimiento de los respectivos acueductos urbanos y rurales, a fin de evitar una emergencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000040 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, LAS QUEMAS ABIERTAS Y CONTROLADAS, SE REGULA EL USO EFICIENTE DEL RECURSO HIDRICO EN EPOCA SECA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2. Ejecutar acciones para prevenir y mitigar el fenómeno El Niño para que no se generen mayores tragedias o mayores traumatismos a lo largo del departamento.
3. Implementar estrategias como almacenamiento de agua, protección de reservorios y óptimo aprovechamiento del recurso hídrico, especialmente en el sector agrícola y pecuario.
4. Mantener en óptimo y buen funcionamiento compuertas para control de caudales captados.
5. En la actividad piscícola, en lo posible hacer uso de inyectores de aire, a fin de mantener las concentraciones de oxígeno adecuadas y evitar de esta manera el recambio constante de agua en los estanques piscícolas.
6. Evitar todo represamiento y/o encausamiento de las fuentes hídricas superficiales en el departamento del Atlántico para fines recreativos, agrícolas, industriales y pecuarios.
7. No realizar el lavado de vehículos en viviendas, calles y cuerpos hídricos.
8. Para el caso del riego de jardines este solo se deberá realizar en las horas nocturnas a fin de evitar la rápida evaporación del agua.
9. Para el caso del sector agrícola y teniendo en cuenta que según el IDEAM el fenómeno El Niño se extenderá hasta el mes de marzo de 2024 con la posibilidad de alcanzar neutralidad en los meses de abril, mayo y junio de 2024, se hace necesario que se programen las fechas de siembra de cultivos agrícolas, ya que la C.R.A. dará prioridad al aprovechamiento de agua para consumo humano.
10. La C.R.A. requiere a los habitantes del departamento del Atlántico para que hagan un uso racional del agua ante la situación que atravesara el departamento por la temporada seca acrecentada por el fenómeno climático El Niño. El llamado es perentorio a la ciudadanía para que tome conciencia sobre la necesidad de salvaguardar integralmente el recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO: Deben tomarse las medidas y activar los planes de contingencia en los siguientes sectores, teniendo en cuenta que tienen mayor posibilidad de afectación por el fenómeno El Niño:

1. Sector de servicios, especialmente acueductos urbanos y rurales
2. Sector agropecuario, por déficit hídrico.
3. Sector ambiente, por el posible incremento de incendios forestales.

ARTICULO SEPTIMO: Los prestadores del servicio de acueducto, deberán iniciar campañas de sensibilización con los usuarios, para el uso eficiente del recurso hídrico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000040 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, LAS QUEMAS ABIERTAS Y CONTROLADAS, SE REGULA EL USO EFICIENTE DEL RECURSO HIDRICO EN EPOCA SECA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento o inobservancia de las determinaciones adoptadas en el presente proveído, constituye infracción ambiental en los términos del artículo 5° de la ley 1333 de 2009.

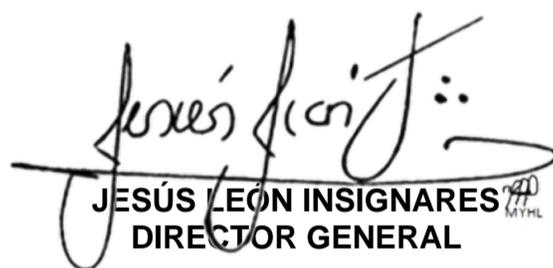
ARTICULO NOVENO: Publíquese el presente proveído en la Página Web de la C.R.A.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las que le sean contrarias.

Dado en barranquilla a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30.ENE.2024


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

*Proyectó: Amira Mejía B. - Contratista
Revisó: Ayari Rojano - Asesora de Dirección para Recurso Hídrico
Aprobó: Juliette Sleman - Asesora de Dirección*